

**Recurso 109/2013.
Resolución 100/2013.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 31 de julio de 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **WITEC GMBH** contra la Resolución de la Rectora de la Universidad de Málaga, de 28 de mayo de 2013, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro e instalación de un espectrómetro Raman Confocal para la mejora y actualización del equipamiento de la Unidad de Espectrometría Vibracional de los Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Málaga. Proyecto de Infraestructura Científico-Tecnológica cofinanciado con FEDER, convocatoria 2010, UNMA 10-1E-743” (Expte. SU-22/2012 SARA), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 18 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato denominado “Suministro e instalación de un espectrómetro Raman Confocal para la mejora y actualización del equipamiento de la Unidad de Espectrometría Vibracional de los Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Málaga. Proyecto de Infraestructura Científico-Tecnológica cofinanciado con FEDER, convocatoria

2010, UNMA 10-1E-743” (Expte. SU-22/2012.SARA), siendo entidad adjudicadora la Universidad de Málaga.

Asimismo, el 31 de enero de 2013, el anuncio de licitación del citado contrato fue publicado en el Boletín Oficial del Estado.

El valor estimado del contrato asciende a 247.933,89 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Mediante resolución de 28 de mayo de 2013 de la Rectora de la Universidad de Málaga, se acuerda adjudicar el citado contrato a la entidad IRIDA IBERICA, S.L.

CUARTO. El 31 de mayo de 2013, la resolución de adjudicación fue notificada y recibida por el recurrente, mediante correo electrónico.

QUINTO. EL 12 de junio de 2013, tuvo entrada en el Registro General de la Universidad de Málaga, fax enviado por la entidad WITEC GMBH anunciando la interposición de recurso especial en materia de contratación contra la citada resolución de adjudicación, y el 25 de junio de 2013, tuvo entrada en el Registro General de la Universidad de Málaga escrito de interposición del mismo formalizado por la citada empresa.

SEXTO. El 10 de julio de 2013, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito procedente del órgano de contratación por el que se da traslado del recurso interpuesto junto con el expediente de contratación, el informe sobre el

recurso y un listado de todos los licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de comunicaciones con este Tribunal.

SEPTIMO. Por la Secretaría del Tribunal, mediante escrito de 16 de julio de 2013, se dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la resolución de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que pretende concertar una Administración Pública. Por tanto, es un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.

CUARTO. Antes de entrar a analizar la cuestión de fondo del recurso, procede determinar si el mismo ha sido interpuesto en plazo.

El artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su primer párrafo, dispone que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

Por otro lado, el artículo 44.3 establece que *“la presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

En el supuesto analizado, la resolución de adjudicación fue remitida por correo electrónico y recibida por la empresa recurrente, el 31 de mayo de 2013 y se publicó en el perfil de contratante de la Universidad de Málaga ese mismo día, iniciándose, por tanto, el cómputo del plazo legal de interposición, previsto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al día siguiente: el 1 de junio de 2013.

En consecuencia, la fecha límite para la interposición del recurso era el día 19 de junio de 2013, y como quiera que el mismo tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 25 de junio de 2013, resulta extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

Es cierto que el recurso se anunció mediante fax remitido al órgano de contratación el 12 de junio de 2013, pero dicho anuncio no excluye el cumplimiento del plazo de quince días para la interposición del recurso a contar desde la remisión de la resolución de adjudicación, de acuerdo con el citado artículo 44.2 del TRLCSP.

Al respecto, ya hemos visto que el artículo 44.3 del TRLCSP es claro cuando señala que la presentación del escrito de interposición debe hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano

competente para resolución del recurso. Por tanto, debe considerarse como fecha de presentación del recurso, la fecha de entrada del mismo en uno de esos dos registros.

Procede, asimismo, indicar que el recurso especial en materia de contratación se configura en la normativa comunitaria (Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007) como un medio eficaz de lucha contra las decisiones ilegales de los poderes adjudicadores. Para conseguir este objetivo, el procedimiento de recurso ha de ser ágil. En este sentido, el preámbulo de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, ya señalaba que “(...) *es fundamental establecer un procedimiento de trámites ágiles en que la decisión resolutoria pueda adoptarse en el tiempo más breve posible sin dejar de atender a la garantía de los derechos de los interesados.*”

QUINTO. La extemporaneidad del recurso determina su inadmisión de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, sin que proceda entrar a analizar las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo expuesto,

Vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **WITEC GMBH** contra la Resolución de la Rectora de la Universidad de Málaga, de 28 de mayo de 2013, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro e instalación de un espectrómetro Raman Confocal para la mejora y actualización del equipamiento de la Unidad de Espectrometría Vibracional de los Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Málaga. Proyecto de Infraestructura Científico.-Tecnológica cofinanciado con FEDER, convocatoria 2010, UNMA 10-1E-743” (Expte. SU-22/2012.SARA), al ser extemporáneo.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA